

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

COMISION POLITICA ESPECIAL Y DE  
DESCOLONIZACION (CUARTA COMISION)  
Tercera sesión  
celebrada el martes  
11 de octubre de 1994  
a las 10.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESIÓN

Presidente: Sr. HUDYMA (Ucrania)

SUMARIO

ELECCIÓN DE LA MESA (continuación)

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa)\* (continuación)

TEMA 81 DEL PROGRAMA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS\* (continuación)

TEMA 82 DEL PROGRAMA: ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL\* (continuación)

TEMA 83 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS\* (continuación)

TEMA 12 DEL PROGRAMA: INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL\*

TEMA 84 DEL PROGRAMA: FACILIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OFRECIDAS POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS\*

SOLICITUDES DE AUDIENCIA

/...

---

\* Temas examinados conjuntamente.

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.4/49/SR.3  
29 de noviembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

94-81535 (S)

/...

SUMARIO (continuación)

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa)\* (continuación)

Audiencias de representantes de territorios no autónomos y peticionarios

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Se declara abierta las sesión a las 10.30 horas.

ELECCIÓN DE LA MESA (continuación)

1. El Sr. SENGWE (Zimbabwe) propone la candidatura del Sr. Moreno (Cuba) al cargo de Vicepresidente.
2. El Sr. CHIRILA (Rumania) propone la candidatura del Sr. Samana (Papua Nueva Guinea) al cargo de Vicepresidente.
3. Por aclamación, el Sr. Moreno (Cuba) y el Sr. Samana (Papua Nueva Guinea) quedan elegidos Vicepresidentes.

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa) (continuación) (A/49/23 (Parte II, Parte V, cap. VIII, Parte VI, cap. IX y Parte VII, cap. X), A/AC.109/1179 a 1183, 1185 y 1186, 1188 a 1190, 1192 a 1195, 1197, A/49/287, 381 y 492)

TEMA 81 DEL PROGRAMA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación) (A/49/23 (Parte IV, cap. VII), A/49/384 y Add.1)

TEMA 82 DEL PROGRAMA: ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL (continuación) (A/49/23 (Parte III, cap. VII), A/AC.109/1191)

TEMA 83 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (continuación) (A/49/23 (Parte IV, cap. VI), A/AC.109/L.1824, E/1994/114, A/49/216 y Add.1)

TEMA 12 DEL PROGRAMA: INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (A/49/3 (cap. V (secc. C) y cap. IX)

TEMA 84 DEL PROGRAMA: FACILIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OFRECIDAS POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS (A/49/413)

SOLICITUDES DE AUDIENCIA (A/C.4/49/3; A/C.4/49/4 y Add.1 a 6; A/C.4/49/5 y Add.1; A/C.4/49/6 y Add.1 a 9)

4. El PRESIDENTE informa a los miembros de la Comisión de que se han recibido varias comunicaciones que contienen solicitudes de audiencia en relación con el tema 18 del programa relativo a Gibraltar (A/C.4/49/3), Guam (A/C.4/49/4 y Add.1 a 6), Nueva Caledonia (A/C.4/49/5 y Add.1) y el Sáhara Occidental (A/C.4/49/6 y Add.1 a 9).

5. El Sr. EL-HASSANE (Marruecos) solicita a la Comisión que aplaze el examen de las comunicaciones relativas al Sáhara Occidental, habida cuenta de que fueron presentadas con retraso.

/...

6. El PRESIDENTE propone que se acepte la solicitud del representante de Marruecos y que el examen de las comunicaciones relativas al Sáhara Occidental quede aplazado hasta la sesión siguiente.

7. Así queda acordado.

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa (continuación) (A/49/23 (Partes V a VII); A/AC.109/1179 a 1183, 1185 a 1186, 1188 a 1190, 1192 a 1195, 1197, A/49/287, 381, 492)

Audiencias de representantes de territorios no autónomos y peticionarios

Cuestión de Gibraltar (A/AC.109/1195)

8. Por invitación del Presidente, el Sr. Pina (Presidente de la Asociación Española de Amigos de Gibraltar) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

9. El Sr. PINA (Presidente de la Asociación Española de Amigos de Gibraltar), señala que, en la actualidad, son cada vez más las voces que reclaman en España una solución al contencioso en torno a Gibraltar. Dicha solución sólo puede pasar por el reconocimiento del inviolable derecho a la libre determinación del pueblo de Gibraltar. La reivindicación territorial del Gobierno español no representa hoy los intereses del pueblo español. Durante la dictadura de Franco, la existencia de una colonia británica en territorio considerado como español por los nacionalistas constituía un factor de unidad nacional frente a un supuesto enemigo y usurpador extranjero, lo que ayudó enormemente a propagar la ideología totalitaria de la Falange española y del dictador Francisco Franco. Sin embargo, la España democrática impide todavía hoy las comunicaciones aéreas y marítimas con el Peñón. Resulta sencillo comprender las razones de esta situación: varias generaciones de políticos españoles han recibido una educación basada en la propaganda franquista en relación con Gibraltar y en la mayoría de los casos, carecen de información de primera mano sobre el Peñón.

10. El reconocimiento de los derechos del pueblo gibraltareño no debería generar en España una sensación de derrota sino que el país tiene que aceptar que Gibraltar está fuera de España desde hace tres siglos y que el Peñón no puede ser descolonizado mediante la anexión de la colonia al Estado vecino porque se estaría produciendo un simple cambio de un dueño extranjero a otro dueño extranjero.

11. Afortunadamente, las tesis de nuestra Asociación van calando poco a poco en sectores de la sociedad española. Son cada vez más frecuentes los artículos de prensa que abordan la cuestión de Gibraltar dejando de lado los tabúes y los clichés del pasado. En 1992, el Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior publicó un estudio sobre el estado de la opinión pública española en relación con los principales aspectos de la política exterior de España. Según la encuesta, el 24,7% de la población de toda España, es decir, unos 10 millones de españoles, ya opinan que la solución al problema de Gibraltar debe estar en manos de los propios gibraltareños. Este evidente reconocimiento del derecho de libre determinación de Gibraltar no debe pasar inadvertido a los ojos de esta Cuarta Comisión.

12. El orador señala que son cada vez más los que consideran injusto que el futuro del pueblo gibraltareño no esté en sus manos sino en las manos de dos países extranjeros, y son cada vez más en España los que están convencidos de la necesaria presencia en la mesa de negociaciones sobre Gibraltár del principal interlocutor: una delegación del Gobierno democráticamente elegido por los propios gibraltareños. En consecuencia, el orador pide al Gobierno español, al Reino Unido y a la comunidad internacional el reconocimiento del derecho de Gibraltar a la libre determinación.

13. El Sr. PINA (Presidente de la Asociación Española de Amigos de Gibraltar) se retira.

14. Por invitación del Presidente, el Sr. Bossano (Ministro Principal de Gibraltar) toma asiento en la mesa de peticionarios.

15. El Sr. BOSSANO (Ministro Principal de Gibraltar) señala que el examen de la cuestión de Gibraltar en la Cuarta Comisión reviste una gran importancia. Resulta imposible admitir que a Gibraltar no se le preste la atención que merece como territorio no autónomo, porque, por su pequeño tamaño, no ejerza una influencia sobre los demás países.

16. A juicio del orador, cabe señalar a la atención de los miembros de la Comisión dos frases que figuran en el proyecto de decisión de consenso adoptada por el Reino Unido y España. En primer lugar, según dicho proyecto, como en todas las anteriores decisiones de consenso adoptadas a partir de 1973, se exhorta a que se logre un arreglo definitivo del problema de Gibraltar en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. No hay que hacerse ilusiones al respecto. El curso del proceso de negociaciones a que se hace referencia en la decisión, contraviene flagrantemente el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto que, por lo que a España respecta, significa la denegación al pueblo gibraltareño del derecho a la libre determinación. En segundo lugar, en dicha decisión se prevé que los Ministros de Relaciones Exteriores de España y el Reino Unido celebren encuentros anuales alternos en ambas capitales, el último de los cuales tuvo lugar en Madrid el 1º de marzo de 1993. Cabe señalar que después de esta fecha no se han celebrado nuevos encuentros. El Ministro de Relaciones Exteriores de España declaró públicamente que la celebración de nuevos encuentros dependería exclusivamente de que en el marco del proceso de negociaciones se tomaran medidas concretas. Como puede imaginarse, España espera medidas concretas acordes con sus exigencias de que el Reino Unido le traspase Gibraltar.

17. Durante las negociaciones celebradas en febrero de 1985, España presentó propuestas oficiales relativas al estatuto futuro de Gibraltar, que debía definirse sin la participación de los propios gibraltareños. Según estas propuestas, en la etapa inicial el Reino Unido debía ejercer control sobre Gibraltar, conjuntamente con España, durante el plazo acordado por ambos países. En consecuencia, Gibraltar debería ser de hecho colonia de dos Potencias. Concluido este período, debería producirse el traspaso de Gibraltar a España, con lo que se transformaría en colonia exclusiva de este país. En marzo de 1993, por insistencia del Gobierno gibraltareño, el Reino Unido al fin rechazó oficialmente las propuestas de 1985.

18. Así pues, en cuanto a la mencionada decisión de consenso, en opinión de España la descolonización de Gibraltar no tiene que ver con la libre determinación, sino con el restablecimiento de la integridad territorial de España. España sostiene que éste es el objetivo de las negociaciones en curso y que el Reino Unido lo comparte. En su intervención ante la Asamblea General el 30 de septiembre de 1994, al referirse a la descolonización de Gibraltar, el Ministro de Relaciones Exteriores de España repitió la conocida tesis de su país, que, según declaró, cuenta con el respaldo de la Asamblea General.

19. En los documentos presentados por el orador ante la Cuarta Comisión y el Comité Especial se expresa la opinión de que la descolonización de Gibraltar resultará imposible mientras no se realicen las aspiraciones de los habitantes de esta colonia, expresadas por vías democráticas. El orador señala que este es el único enfoque que adoptan la Asamblea General, la Cuarta Comisión y el Comité Especial en materia de descolonización.

20. De igual modo, en una reciente entrevista que ofreció a la televisión gibraltareña el representante del principal partido de oposición español sobre el tema de las relaciones exteriores, éste confirmó el punto de vista oficial de España en relación con Gibraltar. En consecuencia, desde 1964 la posición de este país se mantiene prácticamente intacta. En abril del año en curso el Parlamento español aprobó una resolución en la que se exhortaba al Gobierno a que adoptase cuantas medidas fueran necesarias para restablecer la soberanía de España sobre Gibraltar y eliminar la presencia colonial británica.

21. En lo que respecta a Reino Unido, en 1964 este país se pronunció en defensa del derecho del pueblo gibraltareño a la libre determinación, tomando las medidas pertinentes con miras a traspasar el poder político de la administración colonial a un gobierno elegido por el pueblo. En una decisión adoptada en 1993 relativa a Gibraltar, se reafirma el compromiso del Gobierno de Gran Bretaña de acatar la voluntad de los habitantes de Gibraltar, como está previsto en el preámbulo de la Constitución de 1969. Esto significa que Gibraltar no se convertirá de colonia británica a colonia española, como exige España, en detrimento de la voluntad libre y democráticamente expresada de su pueblo.

22. Hace ya 30 años desde que se celebraron elecciones por primera vez en Gibraltar. Los órganos electos del poder legislativo dirigieron al Comité Especial una declaración en la que se expresaba que las tierras de Gibraltar debían pertenecer exclusivamente al pueblo gibraltareño, que no deseaba reunificarse con España. Esta sigue siendo la posición de los gibraltareños hoy día. El pueblo de Gibraltar no se desanima ante la falta de progreso en estos últimos 30 años, ya que sus aspiraciones tienen eco en las resoluciones de la Cuarta Comisión y la Asamblea General.

23. Desde el decenio de 1960 España afirma que el Tratado de Utrecht firmado en 1713 contradice el principio de la libre determinación, en tanto que la Constitución gibraltareña, a su vez, es contraria al Tratado de Utrecht. Sin embargo, cabe recordar que este Tratado se firmó hace dos siglos, en un momento en que no se reconocía ninguno de los derechos fundamentales, y que desde entonces la situación geopolítica de España, Gran Bretaña y Europa en general ha experimentado cambios sustanciales. De este modo, esta tesis carece en absoluto de fundamento. El orador condena al Gobierno de España por su renuencia a respetar el derecho del pueblo gibraltareño a la libre determinación, lo que

constituye un deber de todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas. No obstante, las posiciones oficiales asumidas por los Gobiernos de España y el Reino Unido no representan necesariamente la opinión de todos los habitantes de estos dos países. Prueba fehaciente de ello son las festividades organizadas en ocasión del Día Nacional en las que tomaron parte los representantes de partidos y parlamentos de diversos países, incluidos los dirigentes de varios movimientos políticos de España. Un eco de los criterios cambiantes que existen en torno a este problema lo hallamos en la intervención del Sr. Juan Pina, Presidente de la Asociación Española de Amigos de Gibraltar, quien logró disipar los recelos y la desconfianza, demostrando sin lugar a duda al pueblo gibraltareño que puede vivir en paz y amistad con sus vecinos.

24. Al hacer uso de la palabra ante el Comité Especial, el Secretario General declaró que los tiempos cambian y que por doquier se reconoce en la actualidad el derecho inalienable de los pueblos coloniales a decidir su destino sin interferencia ajena. Sin embargo, como puede imaginarse, estas palabras no se refieren a los gibraltareños. Según el orador, en la resolución que será aprobada por el Comité en el período de sesiones en curso, como en todas las resoluciones aprobadas en años anteriores, se exhortará nuevamente a que se celebren negociaciones encaminadas a lograr un arreglo definitivo del problema de Gibraltar. Gibraltar no desea ser a las puertas del año 2000 el único territorio colonial que queda, lo que representaría además un obstáculo para el cumplimiento de la resolución de la Asamblea General en la que se exhorta a eliminar los últimos vestigios del colonialismo para el año 2000. El orador insta a la Cuarta Comisión a que brinde su apoyo a Gibraltar, para evitar un desenlace semejante.

25. El Sr. Bossano (Ministro Principal de Gibraltar) se retira.

Cuestión de Guam (A/AC.109/1192)

26. Por invitación del Presidente, el Sr. Joseph F. Ada (Gobernador de Guam) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

27. El Sr. JOSEPH F. ADA (Gobernador de Guam) señala que en estos momentos Guam es el último territorio no autónomo del Océano Pacífico al norte del ecuador. En los últimos años, varios territorios, incluidos los que están bajo la jurisdicción de la misma Potencia Administradora, han logrado ejercer su derecho a la libre determinación. Sin embargo, en el caso de Guam, el camino hacia la libre determinación seguía plagado de peligrosos giros y obstáculos.

28. En 1987 el pueblo de Guam aprobó en referéndum una propuesta relativa a la ley de commonwealth, que determinará el carácter de las relaciones con la Potencia Administradora y también servirá de base para la democratización de Guam. Muchas de las cuestiones pendientes de solución en el marco de estas relaciones - el reconocimiento del derecho del pueblo aborigen chamorro a ejercer la libre determinación, a ejercer su control sobre la inmigración, la devolución de las tierras y los recursos, el bienestar económico y la representación de los intereses de Guam en las organizaciones regionales e internacionales - debieron ser resueltas por la Potencia Administradora de conformidad con sus obligaciones. A estos fines se propuso que en el marco del Commonwealth estas cuestiones quedarían resueltas no como resultado de la toma unilateral de medidas por parte de la Potencia Administradora, sino mediante el

mutuo acuerdo. Lamentablemente, la Potencia Administradora aún no ha ratificado el plan de descolonización de Guam, aprobado por la vía democrática, y tampoco ha iniciado el examen concienzudo de numerosos problemas de larga data en sus relaciones recíprocas con Guam.

29. En 1988 comenzó el proceso de examen de esta propuesta con la Potencia Administradora. En el período comprendido entre 1988 y 1992 la Potencia Administradora criticó esta propuesta, caracterizándola de irrealizable por cuanto no estaba en correspondencia con el estatuto colonial de Guam en aquel entonces. Se afirmaba que esta propuesta era "inconstitucional" que no era congruente con la "política respecto de los territorios" de la Potencia Administradora. El modesto progreso alcanzado en el período comprendido entre 1988 y 1992 quedó anulado en enero de 1993, cuando la administración saliente rechazó los acuerdos ya elaborados. Los llamamientos dirigidos a la Potencia Administradora para que cumpliera con sus obligaciones tuvieron como respuesta la indiferencia.

30. A principios de 1993 Guam instó a la Potencia Administradora a que nombrara un representante especial, lo que se produjo finalmente en 1993. A partir de entonces, si bien se declaró que la cuestión de las relaciones en el marco de commonwealth estaba abierta a examen con la Potencia Administradora, no se llegó a alcanzar un acuerdo definitivo. La inacción por parte de la Potencia Administradora en respuesta a la exhortación a introducir cambios repercutió de la manera más directa en la situación del pueblo de Guam, por cuanto no sólo se trata de la existencia del colonialismo, sino que éste existe como fuerza destructiva. Por ejemplo, la política de la Potencia Administradora entraña la negación de hecho de la función demográfica del pueblo aborigen chamorro en su propia patria. En 1990 más del 50% de la población de Guam estaba compuesta por personas nacidas fuera de los límites del territorio. Una secuela de esta política podría llegar a ser que las personas admitidas en Guam por la Potencia Administradora tomaran bajo su control poco después los destinos de la isla, lo que constituye una violación directa de las obligaciones morales contraídas con el territorio no autónomo. Desde 1980 la Asamblea General exhorta a la Potencia Administradora a que impida la afluencia sistemática de inmigrantes y colonos en los territorios, lo que trastorna la composición demográfica de estos territorios y puede llegar a ser un serio obstáculo en el camino hacia una genuina libre determinación de los pueblos de estos territorios.

31. El desarrollo económico ulterior de Guam se ve entorpecido asimismo por la política de tenencia de la tierra que aplica la Potencia Administradora. En la actualidad, más de un tercio del territorio de Guam está en manos de la Potencia Administradora. Estos terrenos comprenden más del 70% de las tierras que se encuentran en las cercanías inmediatas de la bahía de aguas profundas, las mejores playas y las parcelas mejor ubicadas. Esta situación dificulta aún más el desarrollo económico, social y cultural de la isla. Además, esta política de tenencia de la tierra constituye una violación flagrante del derecho internacional.

32. La Potencia Administradora entorpece activamente la representación de Guam en las organizaciones regionales e internacionales. En los últimos años, la Potencia Administradora se ha esforzado al máximo en desalojar a Guam incluso de organizaciones regionales como el Programa regional del Pacífico Sur para el medio ambiente (SPREP), donde se le negó a Guam la condición de miembro pleno



tras 14 rondas de votación y 9 horas de deliberaciones, en las cuales la única voz en contra del ingreso como miembro de Guam fue la del representante de la Potencia Administradora, quien alegó consideraciones políticas y disposiciones "constitucionales". No obstante, la Organización de las Naciones Unidas ha hecho llamamientos con posterioridad en los que ha insistido en la participación de los territorios no autónomos en la labor de las organizaciones regionales e internacionales. En relación con el ejemplo que acabamos de citar, cabe señalar que la política de la Potencia Administradora contraviene asimismo de manera flagrante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, según la cual los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos respecto de sus zonas económicas exclusivas son de primordial importancia. El orador valora como negativa la actuación de la Potencia Administradora en las esferas del transporte, el comercio, la tributación, entre otras, todo ello a pesar de que la promoción del bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos constituye una obligación de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

33. La Potencia Administradora olvida constantemente que, de conformidad con sus propias normas jurídicas, Guam no forma parte de los Estados Unidos, sino que es una posesión. Presupone que Guam se presta para servir de base importante para almacenar municiones y desplegar efectivos militares en la parte occidental del Océano Pacífico. Sin embargo, cuando se trata de los derechos de la población, sus intereses en la esfera del desarrollo, la autonomía y la descolonización, se olvidan de la isla.

34. Guam posee la condición de territorio colonial desde el siglo XVII. A lo largo de casi cuatro siglos de yugo colonial a manos de distintas potencias, el pueblo chamorro jamás se sometió a la dominación colonial, lo que se manifiesta en su idioma, historia y cultura. Es sabido que el proceso de descolonización debe culminar en el ejercicio de la libre determinación del pueblo colonial. Es precisamente por ello por lo que el problema de la descolonización de Guam tiene como premisa la necesidad de que la Potencia Administradora reconozca el ejercicio de la libre determinación del pueblo aborígen. Ello es congruente con todas las normas internacionales que vinculan consecuentemente la libre determinación en los países coloniales con el concepto de "pueblos coloniales".

35. En relación con la resolución que se prevé aprobar en 1994, Guam apoya el proyecto que se examina, por ser objetivo y por tener en cuenta la propuesta del pueblo de Guam de cambiar el carácter de la relación recíproca con la Potencia Administradora. En la resolución que se propone se pone de manifiesto el carácter de las deliberaciones en curso con la Potencia Administradora, lo que contribuirá a la rápida culminación de las negociaciones. En la resolución se tienen en cuenta diversos problemas importantes como la inmigración, la soberanía sobre los recursos, incluida la tierra, los derechos culturales del pueblo aborígen, el progreso económico y la libre determinación. En consecuencia, el orador exhorta a la Cuarta Comisión a que haga suyas las recomendaciones del Comité Especial.

36. El Sr. Joseph F. Ada se retira.

37. Por invitación del Presidente, el Sr. Robert A. Underwood (Representante por Guam en el Congreso de los Estados Unidos) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

38. El Sr. ROBERT A. UNDERWOOD (Representante por Guam en el Congreso de los Estados Unidos) señala que, como resultado de los cambios positivos ocurridos en el ámbito internacional, existe la posibilidad de orientar la atención específicamente a los problemas de los territorios no autónomos, a los que raramente se presta la atención que merecen.

39. El orador considera que las formulaciones contenidas en la resolución sobre Guam son precisas en términos generales, por lo que apoya las recomendaciones del Comité Especial. Acoge con particular satisfacción el hecho de que en la resolución tengan eco los importantes cambios ocurridos en los 20 meses anteriores. El representante del Gobierno del Presidente Clinton efectúa conversaciones con la Comisión sobre libre determinación de Guam a fin de dar solución a los problemas pendientes. El apoyo que brindan los órganos de poder ejecutivo es decisivo para superar los posibles obstáculos que puedan surgir en el Congreso en relación con la aprobación de la ley de commonwealth.

40. Si bien la Organización de las Naciones Unidas representa un importante foro para examinar las cuestiones relativas al estatuto, ninguna acción que emprenda una organización podría suplantar las decisiones que adopte el Congreso de los Estados Unidos. No obstante, el papel de las Naciones Unidas en este proceso puede ser positivo y provechoso. Resulta importante que en la resolución se ponga de manifiesto el apoyo que brinda la Cuarta Comisión a la posición de Guam con respecto a la libre determinación del pueblo chamorro, lo que resulta significativo para el logro de los fines del nuevo commonwealth. La aprobación de esta resolución será para la Potencia Administradora una señal de que la posición del Gobierno de Guam respecto de esta cuestión goza de un amplio reconocimiento y apoyo de parte de la comunidad internacional.

41. Los miembros del Comité observan con razón que las más recientes tendencias en materia de inmigración ponen de manifiesto cada vez más la importancia de la libre determinación del pueblo chamorro. En lo que respecta a la posición del Gobierno de Estados Unidos ante el problema de la tenencia de la tierra, en los últimos tiempos se ha logrado progresar significativamente en el proceso de la devolución al pueblo de Guam de los terrenos federales. En consecuencia, el 21 de septiembre de 1994 ambas cámaras del Congreso de los Estados Unidos aprobaron la ley sobre la devolución de 2.200 acres de estas tierras. En la segunda sesión de la Conferencia sobre la tierra en Guam se dio a conocer que el Gobierno de Estados Unidos había señalado otros 6.000 acres de tierra para su devolución.

42. Por último, el orador señala que sería conveniente que los representantes de las Naciones Unidas visitaran Guam, habida cuenta de que la última y única misión que ha visitado este territorio lo hizo en 1979. Los representantes de las Naciones Unidas deben conocer a la población de Guam y sus dirigentes en los distintos niveles. De tal forma, las Naciones Unidas se convencerían de que existe un amplio consenso en cuanto a la necesidad de cambiar el estatuto político del territorio.

43. El Sr. Robert A. Underwood se retira.

44. Por invitación del Presidente, el Sr. San Agustín (Presidente de la Asamblea Legislativa de Guam) toma asiento a la mesa de peticionarios.

45. El Sr. SAN AGUSTÍN (Presidente de la Asamblea Legislativa de Guam), hablando en nombre de la Asamblea Legislativa y el pueblo de Guam, señala que todas las formaciones insulares que componían el ex territorio en fideicomiso de Micronesia, con la excepción de Guam, han ejercido su derecho de libre determinación, han resuelto el problema de su estatuto político y han suscrito los correspondientes acuerdos con el Gobierno de los Estados Unidos. El mantenimiento del actual estatuto colonial de Guam y la denegación de su derecho de libre determinación influyen desfavorablemente no sólo en la vida espiritual de su pueblo, sino también en su bienestar material, lo que se pone de manifiesto particularmente en la esfera de la economía. Guam, que se encuentra en el mismo centro de la región de Asia y el Pacífico, se beneficia del desarrollo económico de esta región. En esencia, el proceso de crecimiento económico en Guam depende en mayor medida de la economía de la región de Asia y el Pacífico, que de la economía de los Estados Unidos de América.

46. La participación de Guam en numerosas organizaciones internacionales, que desempeñan una importante función en la defensa de sus intereses económicos, como por ejemplo, la Conferencia Económica de Asia y el Pacífico, se ve obstaculizada por la posición del Gobierno de Estados Unidos, según la cual a Washington le corresponde representar a Guam. Esto es así a pesar de que en ese foro participa Taiwán, cuya condición jurídica de gobierno independiente no reconocen las Naciones Unidas, y una entidad no autónoma como Hong Kong. Los Estados Unidos persisten en su posición obstruccionista no sólo en el caso del mencionado foro, sino también en otros casos de organizaciones internacionales. Este enfoque es discutible, pues el Gobierno de los Estados Unidos lo dirigen un Presidente, que no es elegido por el pueblo de Guam, y un Congreso, en el que este pueblo no tiene derecho a voto. Además, bajo el control directo del Gobierno de los Estados Unidos se hallan importantes componentes de la economía de Guam, tales como las comunicaciones por aire y mar.

47. La manifestación más significativa de injusticia con respecto a Guam tal vez radique en la solución dada a la cuestión de la tierra, una tercera parte de la cual, los mejores terrenos, pertenece por entero al Gobierno de los Estados Unidos. Los miembros de la delegación de Guam, entre los que hay representantes tanto de la rama ejecutiva como de la legislativa del gobierno del territorio, de ambos partidos políticos, y también de la población aborigen y no aborigen de la isla, comparten la misma posición al respecto, que se basa en el proyecto de ley de commonwealth aprobado por el pueblo. La delegación de Guam renueva su apoyo a las declaraciones emitidas por las anteriores delegaciones de Guam, habida cuenta de que el pueblo de Guam emprendió el camino hacia el futuro, lo que exige profundos cambios en el estatuto político de Guam y el ejercicio de la libre determinación.

48. El Sr. San Agustín se retira.

49. Por invitación del Presidente, el Sr. Parkinson (Senador, Asamblea Legislativa de Guam) toma asiento a la mesa de peticionarios.

50. El Sr. PARKINSON (Senador, Asamblea Legislativa de Guam) señala que quiere expresar su reconocimiento al Comité Especial de descolonización por el informe que presentó y expresar su apoyo incondicional a la posición del Comité en relación con la situación de Guam. En cuanto a la cuestión de la tierra, el

orador señala que inmediatamente después de concluida la segunda guerra mundial, los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia Administradora, prácticamente usurparon un tercio de los recursos terrestres de la isla para fines militares. Esta tierra ha permanecido baldía por espacio de 50 años. Ahora, terminada la "guerra fría", la Potencia Administradora reconoció el hecho de que una gran parte de los terrenos que obran en su poder en Guam excede sus necesidades. También indicó que no existe razón alguna para que estos terrenos baldíos tengan que seguir en poder de los militares por mucho tiempo más. No obstante, cada vez que se plantea la posibilidad de que se devuelvan estos terrenos baldíos a sus legítimos dueños, la Potencia Administradora pone algún obstáculo. Resulta evidente que la Potencia Administradora no quiera ceder el control sobre estas tierras, ya que desea que permanezcan desocupadas en caso de que hubiera que aumentar significativamente la presencia militar en la isla, para no verse obligada a desplazar a una cantidad considerable de los habitantes aborígenes.

51. En calidad de Potencia Administradora, los Estados Unidos son responsables de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, así como con las resoluciones que se aprueban anualmente en la Cuarta Comisión. En todas estas resoluciones se prevé la posibilidad de que el pueblo chamorro ejerza su derecho de determinar el estatuto futuro de Guam mediante la celebración de una consulta democrática. La Potencia Administradora no tiene absolutamente ningún fundamento para impedir que el pueblo chamorro ejerza su derecho inalienable de libre determinación. En la actualidad, el territorio no autónomo de Guam procura alcanzar el estatuto de commonwealth con la Potencia Administradora, análogo al estatuto de commonwealth alcanzado con las Islas Marianas del Norte hace unos años. Guam presentó a la Potencia Administradora su proyecto de ley de commonwealth en febrero de 1988, si bien desde hace seis años es objeto de examen en el Congreso, y mientras tanto no se realiza ningún tipo de conversaciones constructivas con la Potencia Administradora. Se ha tornado difícil sostener negociaciones con la Potencia Administradora, ya que la posición del Gobierno de los Estados Unidos se modifica constantemente. Además, sustituyen constantemente a los representantes estadounidenses en las conversaciones. El pueblo del territorio no autónomo de Guam exige una solución política y pacífica de esta cuestión.

52. La Asamblea Legislativa del territorio no autónomo de Guam aprobó una resolución en la cual se solicita a las Naciones Unidas que envíen una misión a Guam para estudiar la situación, en tanto se solicitó a la Potencia Administradora que tomara las medidas necesarias para su coordinación y puesta en práctica.

53. Por último, en nombre del pueblo de Guam, el orador solicita a las Naciones Unidas que preste su ayuda a Guam, en tanto solicita a la Potencia Administradora que haga lo posible por alcanzar un arreglo pacífico de las cuestiones relativas a este territorio no autónomo. Igualmente insta a la Cuarta Comisión a que siga con atención todo intento de la Potencia Administradora de excluir a Guam de la categoría de territorios no autónomos, observando que la propuesta de ley de commonwealth no constituye una ley sobre libre determinación, sino que representa una ley sobre un estatuto provisional hasta tanto el pueblo chamorro pueda ejercer su derecho a la libre

determinación, de conformidad con el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Naciones Unidas relativas a esta cuestión.

54. El Sr. Parkinson se retira.

55. Por invitación del Presidente, la Sra. Manibusan (Senadora, Asamblea Legislativa de Guam) toma asiento a la mesa de peticionarios.

56. La Sra. MANIBUSAN (Senadora, Asamblea Legislativa de Guam) señala que Guam es uno de los pocos territorios aún sometidos a la dominación colonial entre los que figuraban en la lista de las Naciones Unidas en 1946, y de hecho constituye una colonia de los Estados Unidos. Desde 1898 la única propuesta de cambiar el estatuto colonial de Guam ha partido de Guam. Hasta 1980 los dirigentes de Guam procuraron cambiar su estatuto en el marco de las relaciones políticas recíprocas existentes. En 1987 el pueblo de Guam ratificó la propuesta de ley de commonwealth, en la que se preveía un proceso que condujera al reconocimiento del derecho del pueblo chamorro a descolonizar su patria. Se preveía que en la etapa de transición Guam y la Potencia Administradora crearán un commonwealth, y en consecuencia muchas de las normas vigentes quedarían modificadas, en tanto la aprobación de las leyes por parte de la Potencia Administradora se haría con el consentimiento de Guam.

57. Sin embargo, la respuesta de la Potencia Administradora a esta propuesta fue inaceptable. A fines de 1993 se abrigaron grandes esperanzas respecto del nombramiento de un representante especial para la cuestión del estatuto político de Guam. Sin embargo, no se produjo ningún compromiso concreto en este sentido. El Gobierno del Presidente Clinton mostró una gran comprensión al abordar el compromiso contraído por los Estados Unidos de descolonizar a Guam, si bien es temprano aún para llegar a conclusiones definitivas sobre las verdaderas intenciones de la Potencia Administradora.

58. Si bien la Potencia Administradora sigue examinando la propuesta de Guam, aún no ha planteado nada en concreto que pudiera satisfacer a los habitantes de Guam. De hecho, la Potencia Administradora continúa llevando a cabo el programa migratorio, que reduce al pueblo chamorro a una condición de minoría en su propia patria. Esta actividad contraviene flagrantemente el Plan de Acción para el cumplimiento total de la Declaración sobre descolonización que figura en la resolución 35/118 de la Asamblea General.

59. Han sido pocas las manifestaciones de animosidad hacia los inmigrantes en Guam. Algunos inmigrantes prefieren asimilarse, en cambio la mayoría llega a la isla en tránsito inicial hacia otros territorios que se encuentran bajo la jurisdicción de la Potencia Administradora. Para el año 1990 más de la mitad de los habitantes de Guam habían nacido fuera de la isla, y más del 50% de este grupo había llegado a Guam después de 1985. No se trata de que el pueblo se manifieste en contra de la inmigración, sino de las posibilidades de explotar los recursos de tal modo que contribuyan a satisfacer las necesidades a largo plazo y los fines del desarrollo sociocultural de la sociedad.

60. La política migratoria de la Potencia Administradora obliga a los habitantes de Guam a definir con precisión el significado del concepto de libre determinación. Resulta a todas luces evidente que no todos los inmigrantes y colonos pueden ejercer el derecho de libre determinación del territorio no

autónomo. En la ley de commonwealth se estipula que en la Constitución de Guam se preverá un mecanismo mediante el cual el pueblo aborigen chamorro pueda ejercer su derecho a la libre determinación. En este respecto, resulta sumamente importante que en el texto de la resolución sobre Guam haya referencias concretas al ejercicio de la libre determinación de la población aborigen como base de la descolonización de Guam. No se trata de un "asunto interno", sino de un derecho del pueblo de Guam, del pueblo chamorro, que se halla bajo la dominación colonial.

61. Una última cuestión que queda por resolver, a consecuencia de las medidas tomadas unilateralmente por la Potencia Administradora, es la de las reparaciones militares al pueblo chamorro. En julio del año en curso, Guam conmemoró el quincuagésimo aniversario de los trágicos y a la vez heroicos sucesos relacionados con la ocupación de la isla durante la segunda guerra mundial, y la posterior ocupación por los Estados Unidos. La cuestión de las reparaciones no ha sido resuelta, por cuanto la Potencia Administradora liberó al Gobierno del Japón Imperial de la obligación de pagar indemnizaciones. Con ello, la Potencia Administradora asumió esa obligación, que, en cambio, no ha cumplido.

62. A juicio de la Potencia Administradora, Guam es una posesión cuyo pasado y futuro se ve desde la perspectiva de sus propios planes y a través del prisma de sus mecanismos jurídicos internos. Sin embargo, según las leyes de la Potencia Administradora, los habitantes de Guam carecen del derecho a participar en la toma de decisiones que afectan a toda la nación, o en las decisiones que toma la Potencia Administradora que afectan a Guam. Cuando se trata de cuestiones como la devolución de tierras, la inmigración o los recursos marinos, se les dice que en este respecto Guam no se diferencia en absoluto de cualquier Estado de la Unión. No obstante, esto les sirve de poco consuelo, ya que los habitantes de Guam no poseen el control sobre sus tierras, se modifica la estructura demográfica de la isla, mientras que la explotación de los recursos vivos e inertes está en manos de intereses extranjeros y de los círculos internos de la Potencia Administradora.

63. La Sra. Manibusan se retira.

64. Por invitación del Presidente, el Sr. Reyes (Senador, Asamblea Legislativa de Guam) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

65. El Sr. REYES (Senador, Asamblea Legislativa de Guam) apoya la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que, en particular, se expresa la "necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos". El pueblo chamorro entiende que su aspiración a la libre determinación política guarda una relación directa con las cuestiones de que se ocupa el Comité Especial, por la sencilla razón de que se trata de un pueblo aborigen, que habita un territorio independiente en el sentido geográfico y que difiere en el sentido étnico y cultural del país que en la actualidad lo administra. Además, la cuestión de Guam cae en la esfera de acción del Comité Especial de conformidad con la definición contenida en el párrafo e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y la resolución 66 (I) de la Asamblea General. La isla de Guam, en particular, constituye un territorio no

autónomo, respecto del cual los Estados Unidos contrajeron el encargo sagrado de promover en todo lo posible el bienestar de su pueblo. En el día de hoy, en momentos en que nos acercamos velozmente al cincuentenario de las Naciones Unidas, resulta que algunas Potencias Administradoras incumplen su denominado "encargo sagrado".

66. Con respecto a Guam, el primer paso hacia el ejercicio por el pueblo chamorro de su derecho a la libre determinación debe ser la devolución de la enorme extensión de terrenos que se encuentra en poder de los Estados Unidos. En la actualidad, los Estados Unidos y sus instituciones tienen bajo su control más de 44.000 acres de tierra, es decir, casi un tercio de toda la extensión de Guam, de las cuales el Gobierno de los Estados Unidos ocupa físicamente sólo 12.000 acres. Se supone que las necesidades de terrenos del Gobierno de los Estados Unidos, y en particular de los Departamentos de Defensa y del Interior, no sobrepasan la extensión que ya utilizan activamente, máxime si se tiene en cuenta que las fuerzas armadas de los Estados Unidos reducen considerablemente la escala de sus actividades tanto en su país como en el extranjero. Incluso en los casos en que se produce un excedente de terrenos federales, éstos se traspasan al Gobierno de Guam, y no a sus anteriores propietarios, lo que constituye un burdo intento de hacer más onerosa aún una injusticia perpetrada hace ya 50 años.

67. Además, los Departamentos del Interior y de Defensa de los Estados Unidos han acordado crear en el territorio de Guam la "Reserva Nacional de Guam". Esta reserva ocupa una extensión de aproximadamente 22.000 acres, es decir la mitad de los terrenos bajo control del Gobierno federal. Este proyecto conjunto persigue tres objetivos: en primer lugar, prolongar el control sobre los 32.000 acres de tierra en Guam que, por espacio de más de 50 años, han permanecido baldías en manos del Gobierno federal; en segundo lugar, traspasar una parte significativa del control sobre los terrenos heredados de los antepasados al Departamento del Interior, conocido por su capacidad burocrática de retener tierras bajo la jurisdicción del Gobierno federal; y, en tercer lugar, el control sobre la tierra presupone el control sobre la gente, por lo que la libre determinación es impensable sin la solución integral de la cuestión de la tierra. Los que proyectan crear la reserva desestiman el deseo del pueblo y continúan procurando llevar a cabo su proyecto, afirmando que la cuestión de la reserva nada tiene que ver con la cuestión de la devolución de los terrenos. En este respecto, el orador señala a la atención la resolución 93 de la Asamblea Legislativa de Guam, en la que se hace referencia a la política de los Estados Unidos relativa a la utilización de las tierras federales excedentes.

68. Para el pueblo chamorro, como para todo pueblo aborigen del mundo, la tierra representa la vida. En 1985, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, al dirigirse al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, con sede en Ginebra, Suiza, declaró que el requisito fundamental para lograr la libre determinación radica en la cuestión de la tierra. Para alcanzar la autonomía, que es indisoluble de la libre determinación, deben ser devueltos a los pueblos aborígenes los territorios donde siempre han vivido. A esto se vincula el renacimiento de los sistemas sociales, culturales y económicos y la institución de gobierno de los pueblos aborígenes. Como se evidencia en numerosas declaraciones hechas por los representantes de los pueblos aborígenes ante el Grupo de Trabajo, la tierra, la identidad y la cultura representan para los pueblos aborígenes un todo único. En el Convenio No. 169 sobre pueblos

aborígenes y pueblos que llevan una forma de vida tribal en países independientes, figura un llamamiento a los gobiernos para que tengan en cuenta además la importancia singular que tienen para la cultura y los valores espirituales de los pueblos aborígenes sus vínculos con la tierra. En dicho Convenio se prevé también el reconocimiento del derecho de propiedad de los pueblos aborígenes sobre las tierras que habitualmente ocupan. Mientras el Gobierno de los Estados Unidos siga sin reconocer el derecho del pueblo chamorro a sus tierras, y mientras estas tierras no se traspasen de hecho a manos de Guam, y se pongan bajo su control, no se podrá afirmar que este territorio ha logrado su plena autonomía.

69. El Sr. Reyes se retira.

70. Por invitación del Presidente, la Sra. Cristóbal (Organización popular de los derechos de la población indígena) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

71. La Sra. CRISTÓBAL (Organización popular de los derechos de la población indígena) señala que la suya es una organización social no gubernamental, cuya finalidad es velar por que el pueblo chamorro ejerza la libre determinación y logre la descolonización. Desde su fundación en 1981, su organización participa en la campaña popular dirigida a educar a la comunidad y a elevar su nivel de información. Gracias a esto, la cuestión de la libre determinación del pueblo chamorro ha llegado a ser la piedra angular de la campaña para lograr que se cambie el estatuto político de Guam.

72. Los representantes de esta organización han intervenido en reiteradas ocasiones en los distintos comités de las Naciones Unidas en los que se trata la cuestión de Guam. Satisface ver cómo los dirigentes del gobierno de Guam han apoyado la libre determinación del pueblo chamorro, a pesar de los obstáculos interpuestos por la Potencia Administradora. La posición de la organización es que el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones constituye un delito internacional y conduce a la negación del derecho que tiene el pueblo que resulta sometido a la dominación colonial, de decidir su destino y elegir libremente su forma de gobierno; conduce a la confiscación y explotación de los recursos naturales, a la decadencia de la cultura y a la pérdida de la continuidad histórica.

73. Como se ha señalado en intervenciones anteriores en las Naciones Unidas, la ley de commonwealth propuesta por Guam, que examina en estos momentos el Gobierno de los Estados Unidos, no constituye una ley de libre determinación. El proyecto de ley de commonwealth, en caso de ratificarse, cambiará el carácter de las relaciones entre el pueblo de Guam y la Potencia Administradora y propiciará una forma limitada de gobierno autónomo interno. Es más, en la ley de commonwealth se exhorta a la descolonización de Guam mediante el reconocimiento del derecho inalienable del pueblo chamorro a ejercer la libre determinación en su patria. El único colonizado es el pueblo chamorro, por lo que sólo el pueblo chamorro puede tomar parte en un proceso genuino de descolonización.

74. El proyecto de ley de commonwealth no se halla en correspondencia plena con las normas y principios de la descolonización, según se definen en las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General y el Plan de Acción



para la aplicación total de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el caso de Guam se podrán observar estas normas y principios sólo si el pueblo chamorro puede ejercer el derecho de libre determinación. Las exigencias de la Potencia Administradora de que los cambios en el estatuto colonial se produzcan en el marco de su constitución nacional y en consideración de sus intereses militares y económicos, son inaceptables.

75. Otro asunto pendiente muy importante, que precisa ser examinado, es la aplicación unilateral por parte de la Potencia Administradora de la política migratoria nacional en Guam. La aplicación en Guam de las leyes migratorias de los Estados Unidos ha provocado que el pueblo chamorro se haya convertido en una minoría en su propia patria. Mientras que en 1940 los representantes del pueblo chamorro constituían el 90% de toda la población de Guam, en 1990 más de la mitad de los habitantes de Guam han nacido fuera de la isla. Estos graves cambios demográficos tienen una significación decisiva para el sentido que el pueblo chamorro le da al concepto de "libre determinación".

76. Un grave obstáculo ante la descolonización lo constituye la política en la esfera de la tenencia de la tierra que aplica la Potencia Administradora en Guam. La Potencia Administradora confiscó enormes extensiones de tierras, valiéndose para ello de su propia legislación en materia de la tenencia de la tierra. Los terrenos que pertenecen a la Potencia Administradora representan un tercio de toda la tierra de la isla. En la etapa inicial, en calidad de pretexto para efectuar la confiscación de los terrenos se apeló a la seguridad nacional y a la paz. Hoy día, los nuevos pretextos son la creación de reservas, parques nacionales y otras formas de utilización de la tierra.

77. En lo que respecta al proyecto de resolución que examina la Cuarta Comisión, cabe apoyar varios aspectos de dicha resolución, en particular el derecho del pueblo aborígen chamorro a la libre determinación, el llamamiento a que se reformen los programas relacionados con el traspaso de la propiedad al pueblo de Guam, el reconocimiento de que la inmigración en Guam ha hecho del pueblo chamorro una minoría y el llamamiento a la Potencia Administradora a celebrar cuanto antes negociaciones con el gobierno del territorio sobre la ley de commonwealth y el estatuto futuro del territorio.

78. La Cuarta Comisión debe reconocer que la ley de commonwealth representa el primer paso por el camino que conduce a la descolonización y que pasa a través de la libre determinación del pueblo chamorro. Si se reconoce esto, Guam seguirá figurando en la lista de territorios no autónomos y se mantendrán vigentes como hasta ahora para la isla las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General. La Cuarta Comisión debe tener en cuenta las recomendaciones de los distintos seminarios regionales, celebrados con motivo del Decenio Internacional de la eliminación del colonialismo. En estas recomendaciones se prevé la ampliación de la participación de los representantes de los territorios no autónomos en el proceso de descolonización y se hace un llamamiento para que se proporcione financiación y se hagan mayores esfuerzos por difundir entre las poblaciones de los territorios no autónomos información sobre sus derechos y sus legítimas posibilidades.

79. La Sra. Cristóbal se retira.

80. Por invitación del Presidente, el Sr. Teehan (Asociación de Propietarios de Tierras de Guam) toma asiento a la mesa de peticionarios.

81. El Sr. TEEHAN (Asociación de Propietarios de Tierras de Guam) señala que la ubicación geográfica de Guam encierra una ventaja para el pueblo chamorro, al abrir posibilidades económicas para su participación en la vida del mundo contemporáneo. Un aspecto desfavorable desde el punto de vista histórico lo constituye su posición geográfica estratégica, de considerable interés para los Estados Unidos. La actual situación debe analizarse no como una cuestión sobre la utilización de la tierra, sino más bien como una cuestión del derecho de los habitantes aborígenes de Guam a la justicia, y también como un ejemplo de la violación de los derechos del hombre y la negativa a permitir que se ejerza la soberanía. Una decisión definitiva del contencioso en torno al control sobre los terrenos y los recursos puede lograrse solamente mediante el ejercicio por el pueblo chamorro de su derecho legítimo de libre determinación. No se trata de las buenas o malas intenciones de aquellos que permitieron que la situación sea la que es. Independientemente de las intenciones los resultados siguen siendo los mismos: el desalojo político, económico y social de la población aborígen.

82. Si bien el recurso a las leyes de los Estados Unidos puede resultar efectivo para interponer obstáculos ante la devolución de las tierras al pueblo chamorro y el ejercicio de sus derechos, en modo alguno legitima la negativa a que se haga justicia. Los derechos de los habitantes aborígenes deben examinarse en el marco de los principios democráticos y las convenciones internacionales sobre descolonización, no en el marco de las estructuras coloniales. En 1946, los Estados Unidos incluyeron al territorio no autónomo de Guam en la lista de territorios no autónomos de la Organización de las Naciones Unidas. Al pueblo chamorro se le prometió protección durante el período de transición hasta tanto pudiera ocupar el lugar que le corresponde en el mundo contemporáneo. En cambio, en la práctica se le explotó y se le desalojó de las tierras que le pertenecían. Sus terrenos fueron arrebatados, sin que se indemnizara a sus dueños, lo que constituyó una burda violación del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

83. La Potencia Administradora pretende afirmar que la cuestión de los terrenos usurpados puede resolverse con arreglo a lo que decida un tribunal local. No obstante, cabe señalar que estas decisiones en realidad resguardan a los Estados Unidos de tener que asumir una responsabilidad excesiva y reducen a un mínimo las posibilidades que pudieran tener los propietarios de Guam de que sus tierras les sean devueltas. Lamentablemente, las leyes de los Estados Unidos no favorecen al pueblo de Guam, sino a distintas instituciones federales. En los casos en que los representantes del pueblo chamorro expresan una objeción, los representantes de los Estados Unidos citan una de sus leyes como fundamentación para proseguir la política actual.

84. En opinión de la Asociación de propietarios de tierras de Guam, se precisa ante todo elaborar programas que permitan al gobierno de Guam hallar soluciones justas. Es preciso aprobar leyes en las que se reconozcan los derechos y la historia del pueblo chamorro y en las que se plantee la eliminación de las secuelas de su desalojo de sus tierras. Estas leyes no sólo deben propiciar el desarrollo del pueblo chamorro, sino que deben prever medidas para su defensa, impidiendo los cambios unilaterales de la política de los Estados Unidos. Un

paso importante hacia el hallazgo de una solución lo constituye la ley de commonwealth. No obstante, la defensa más efectiva que podrá tener el pueblo chamorro es el ejercicio legítimo del derecho a la libre determinación y la posterior definición del estatuto político que asegure la conservación de la identidad de su cultura y su actuación independiente en el ámbito internacional.

85. El Sr. Teehan se retira.

#### ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

86. El PRESIDENTE informa a los miembros de la Comisión de que ha recibido dos comunicaciones que contienen solicitudes de audiencia sobre Guam, en relación con el tema 18 del programa, y propone que las comunicaciones se distribuyan como documento de la Comisión (A/C.4/49/4/Add.7 y 8).

87. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.